CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1669

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 494 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No.7.634.089, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. identificada con nit: 800.102.159-2, solicita una concesión de agua subterráneas a partir de un pozo, en caudal de 90 lps, para beneficio del predio NEERLANDIA, localizado en el corregimiento de La Aguja, jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio NEERLANDIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 222-1361
- Recibo de Caja No. 4562 de fecha 16-10-2020, expedido por Tesorería de la Corporación
- Informe final del Pozo realizado por SUBSOIL GEOPHYSIC S.A.S.
- Diseño definitivo del pozo
- Programa de Ahorro Y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-

Que con radicado No. 8897 de 2020 el usuario autorizó la notificación por correo electrónico de las actuaciones expedidas con ocasión de este trámite.

Que con Auto No. 171 de febrero 2 de 2021 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación e inspección ocular, señalándose para el día 25 de febrero de 2021 por parte de la ingeniera Angélica Rodriguez

Que con radicado 1694 de 2021 se aportaron las publicaciones del citado auto.

Que en informe técnico de fecha 4 de marzo de 2021, la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental frente a la viabilidad de concesión conceptuó:

"(...)

RESOLUCION N° 1669

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21''N, 74°11'52.77'' O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

1. *LOCALIZACIÓN*

La finca Neerlandia se encuentra ubicado en la cuenca media de la Quebrada la Aguja, sobre las coordenadas 10°56'50.60"N 74°12'20.42"O correspondiente a la empacadora del predio, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

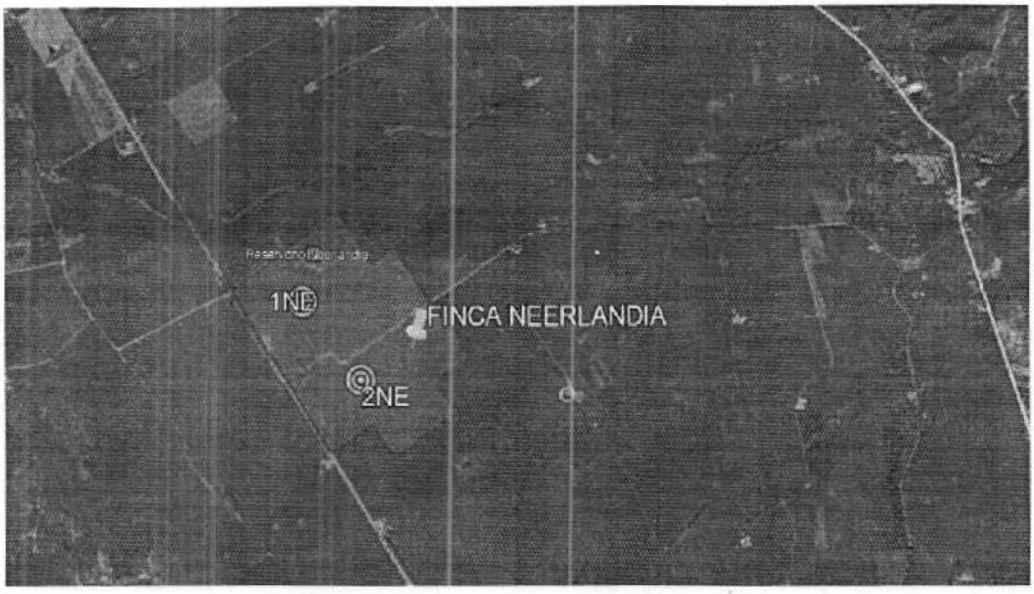

2. *VISITA TÉCNICA*

La visita Inicial se realizó el día 25 de febrero de 2021, en compañía del personal que labora en la Finca Neerlandia, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de concesión de agua subterránea.

Lo primero que se verificó fueron las coordenadas de localización del pozo, las cuales coinciden con presentadas en la solicitud y en el formato de solicitud. Así mismo, se pudo

verificar el buen estado del pozo, el cual está operativo. A continuación, se muestra el estado actual del pozo.

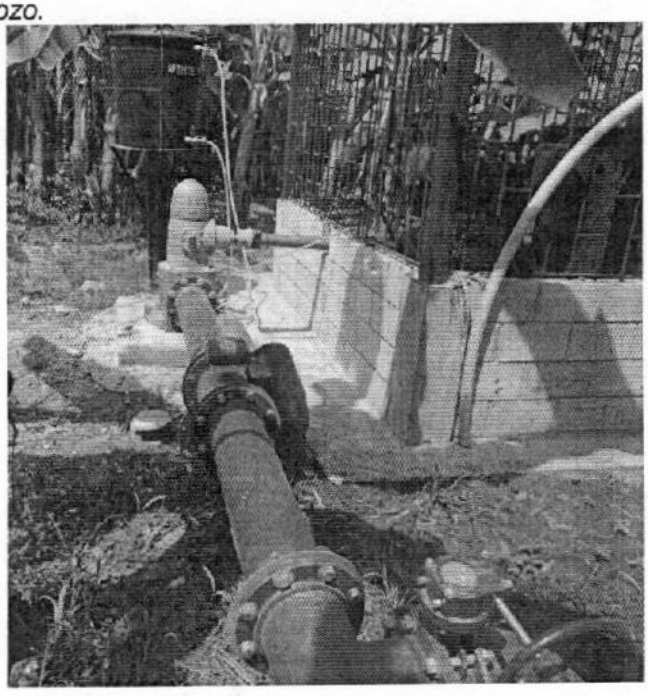

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Características del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo

PROFUNDIDAD DEL POZO	*100 m*
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	*18"*
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	*14" PVC RDE 21*
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 14"	*42.0 m*
TUBERÍA CIEGA EN PVC RDE 21 DE 14"	*58.0 m*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

TIPO DE BOMBA	*EJE VERTICAL*
POTENCIA DEL MOTOR	*80 Hp*
MEDIDOR	*DIGITAL*

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de riego del cultivo banano. En general lo que se plantea es el uso del agua subterránea como fuente de suministro alterna en épocas de estiaje.

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinarla oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 28 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

Nivel Estático (m)	*4*
Caudal primer escalón (l/s)	*40*
Nivel abatimiento primer escalón (m)	*14*
Tiempo para estabilización (Hr)	*8*
Caudal Segundo escalón (l/s)	*60*
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	*20*
Tiempo para estabilización (Hr)	*10*
Caudal Tercer escalón (l/s)	*90*
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	*27*
Tiempo para estabilización (Hr)	*10*

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 90 l/s.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21''N, 74°11'52.77'' O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

3. *ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.*

La Finca Neerlandia, cuenta con área de 170 Ha. Destinadas 150 Ha a la producción de banano de exportación. A continuación, se discrimina las demandas del recurso.

3.1. Riego

El caudal solicitado de 90 lps aprovechado de los pozos 5 NE, es capaz de suplir la necesidad de una lámina de riego de 7 mm, de 110 Ha cada uno. Esta fuente de abastecimiento para la producción agrícola del predio es alterna para las temporadas de estiaje cuando los caudales superficiales disminuyen.

4. *DISPONIBILIDAD DE AGUA*

Por tratarse de un pozo cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

5. *PUEAA*

Se revisó el, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Finca San Antonio, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. *VIGENCIA*

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 5 años.

7. *CONCEPTO*

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio Neerlandia, sobre el pozo localizado en las coordenadas: 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O, a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., en caudal de 90 lps, para fines de riego del cultivo de banano".

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020[1] y el Decreto 465/2020[2] indicando la prioridad en el trámite por parte de la

Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las

acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21''N, 74°11'52.77'' O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

1700-37

RESOLUCION N° 1669

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 4 de marzo de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea a la AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA con C.C. No. 7.634.089 a partir de un pozo ubicado en las coordenadas 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O para beneficio del predio NEERLANDIA, localizado en el Corregimiento de La Aguja, del Municipio Zona Bananera para uso de riego de un cultivo de banano en un caudal de 90 LPS, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.

2. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion

cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

3. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.

4. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.

6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21"N, 74°11'52.77" O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo señalado en el concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: la AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1669

FECHA: 27 MAYO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 800.102.159-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAVIER POMARES MEDINA CON C.C. No. 7.634.089 A PARTIR DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°56'59.21''N, 74°11'52.77'' O PARA BENEFICIO DEL PREDIO NEERLANDIA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA, DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 90 LPS"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA en calidad de representante legal de la AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S.y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente : 5727

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.